NOVEDADES DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS MODERNIZACIÓN DE REGADÍO 2026

PLAZOS

4º.- Plazos de presentación de solicitudes de ayuda, modificación del plan de inversiones, prórroga y pago.

- El plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

- Plazo de presentación de solicitudes de ayuda: hasta el 30 de noviembre de 2026 incluido.

- El plazo de presentación de solicitudes de modificaciones del plan de inversiones aprobado finalizará el 1 de septiembre de 2027.

- El plazo para la finalización del plan de inversiones será el 2 de mayo de 2028. En el caso de concesión de prórroga, este plazo se extenderá como máximo hasta el 15 de septiembre de 2028, y deberá solicitarse con anterioridad al 1 de marzo del mismo año.

- El plazo para la presentación de solicitudes de pago comenzará el 1 de enero de 2028 y finalizará el 2 de mayo de 2028 o 15 de septiembre de 2028, en el caso de concesión de prórroga.

Base 4.- Criterios de admisibilidad de las beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la medida las personas físicas o jurídicas que cumplan, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

a) Ser mayor de edad si se trata de personas físicas.

b) Ser titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Se exceptúa de este requisito a las personas que solicitan ayuda al establecimiento este año, o que las tienen concedidas este año o en alguno de los dos anteriores, así como a las sociedades compuestas exclusivamente por este tipo de beneficiarias o titularidades compartidas en las que se establezca una de ellas.

Estas inversiones deberán estar realizadas en parcelas que estén ubicadas en zonas de actuación cuya Declaración de Puesta en Riego o Acta de Comprobación haya sido aprobada a partir de 1 de enero de 2025 o parcelas ubicadas en zonas de actuación en ejecución que todavía no tengan aprobada su Declaración de Puesta en Riego o Acta de Comprobación.

Solamente será subvencionables aquellas inversiones en riego de modernización que se lleven a cabo en parcelas en las que, existiendo o habiendo existido en los últimos 10 años un sistema de riego permanente en la parcela, vaya a implantarse otro sistema distinto que implique una reducción en el consumo de agua de riego en dicha parcela.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles:

a) Las inversiones que no se realicen en Navarra, con excepción de aquellas que se realicen en parcelas de comunidades autónomas limítrofes que linden con parcelas de Navarra en las que se acomentan las mismas inversiones de manera simultánea.

b) Las inversiones en equipamiento en riego en parcela en zonas de actuación en infraestructuras agrícolas cuya Declaración de Puesta en Riego o Acta de comprobación haya sido aprobada antes de 1 de enero 2025. Tampoco serán subvencionables las inversiones en riego de modernización que se lleven a cabo en parcelas en las que, existiendo o habiendo existido en los últimos 10 años un sistema de riego permanente, vaya a implantarse otro sistema distinto que no implique una reducción en el consumo de agua de riego en dicha parcela.

)…las inversiones que se han completado físicamente. La justificación de la no finalización de las inversiones se realizará, a través de la presentación de fotos georreferenciadas acreditativas de la no finalización de las inversiones y/o por visita a la explotación por parte del personal de la unidad gestora. - las inversiones que son operativas funcional y técnicamente.

e) Las inversiones que sustituyan a otras que hayan recibido ayuda en los 10 últimos años y/o cuya antigüedad no sea superior a 10 años.

l) La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer grado, así como las transmisiones entre personas físicas y jurídicas, cuando, cónyuges o familiares de primer grado participen como socios o socias o administradoras de las entidades jurídicas, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, con excepción de las facturas y justificantes de liquidación emitidos por las cooperativas catalogadas conforme al artículo 65.1 a) de la Ley Foral 14/2006, a sus socios o socias.

m) Las inversiones en equipamiento de riego en parcela que no cumplan con la normativa

ñ) Inversiones para las que no quede garantizada su permanencia en la explotación o su durabilidad durante el periodo de compromisos asociados a las ayudas, como es el caso de cintas de goteo de un solo uso.

Base 7.- Tipo y cuantía de las ayudas

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en la que participen o vayan a participar como socios y socias jóvenes conforme a la definición de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras y con un plan empresarial coherente con lo indicado por la sociedad, se aplicará el porcentaje anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

b) explotaciones prioritarias: 10 %

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

c) explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: 5%

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las explotaciones en las que, a la finalización del plan de inversiones, en municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el

5. En el supuesto de que, tras la concesión de la ayuda, se genere crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una única concesión complementaria a los expedientes desestimados por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el orden de prelación. Estas concesiones deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de solicitudes aprobadas con anterioridad. El plazo de finalización del plan de inversiones se ajustará a la fecha límite para la concesión de prórrogas.

En el caso de que tras la nueva concesión haya dinero disponible se priorizará según el siguiente orden: inversiones en explotaciones agrarias (modernización de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias (transformación de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental e inversiones en explotaciones agrarias con objetivo de mejora de competitividad.

Base 17.-Modificación del plan de inversiones.

1. Cuando por causas justificadas la entidad beneficiaria considere necesario incorporar modificaciones sobre el plan de inversiones inicialmente aprobado, deberá presentar una solicitud de modificación de concesión. Las solicitudes de modificación de concesión se presentarán también mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es). Esta solicitud deberá presentarse con anterioridad a la fecha determinada en la convocatoria y deberá cumplir los mismos criterios y requisitos que una solicitud de ayuda para su aprobación.

2. La modificación propuesta deberá estar suficientemente motivada, justificada, y deberá aportar la documentación necesaria garantizando:

–La viabilidad del nuevo plan de inversiones.

–Que no se vulnera la aplicación de los criterios de valoración que determinó su resultado en la prelación de solicitudes.

3. Las modificaciones solicitadas tendrán la catalogación de significativas cuando impliquen la necesidad de aplicar para las inversiones solicitadas el procedimiento de moderación de costes, por aplicación de un nuevo módulo, así como aquellas que supongan una disminución en la inversión auxiliable total mayor a 15.000 euros. Para el cálculo de esta disminución en la inversión auxiliable total no computarán las inversiones que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda.

4. Solamente se aprobará una modificación significativa del plan de inversiones.

5. La aprobación de modificaciones solicitadas estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas. Esta aprobación no implicará aumento en las ayudas inicialmente concedidas. En el caso en el que la modificación no sea aprobada, se deberá ejecutar el plan tal y como fue concedido inicialmente. La denegación será tramitará mediante resolución.

En el caso de modificaciones significativas, el nuevo plan de inversiones deberá ser aprobado mediante resolución, siguiendo los mismos criterios que el plan inicialmente aprobado.

En el caso de modificaciones no significativas, se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones concedidas mediante informe técnico que será notificado a la beneficiaria, salvo en los casos en los que haya una disminución de la ayuda, que será aprobada por resolución.

6. En el caso de modificaciones no significativas no comunicadas, se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones y ayuda concedida en el momento del pago final.

7. En el caso de modificaciones significativas no comunicadas, se aplicará el procedimiento de moderación de costes previo al momento del pago final. En el caso en el que este procedimiento no pueda aplicarse con la suficiente garantía las inversiones no se considerarán subvencionables. Todo ello sin perjuicio de las reducciones que pudieran aplicarse conforme lo recogido en el punto 7 de la base 20.

Base 19.-Pago de las ayudas.

1

Si como resultado de estas comprobaciones, en el caso de inversiones consideradas como no ejecutadas por completo conforme a lo recogido en la base 5.3b) para la concesión de la ayuda, se verifique que se encuentran en igual estado de ejecución, se considerarán como no subvencionables.

3

Base 20.-Reducciones y exclusiones en criterios de baremación, ayudas y pagos.

7. En el caso de modificaciones significativas no comunicadas que impliquen una reducción en la inversión auxilible total de más de 15.000 euros, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste.

8. La renuncia a la totalidad de las ayudas concedidas, que no haya sido comunicada antes del plazo previsto para la presentación de modificaciones de concesión, así como la la no presentación de la solicitud de pago, acarreará la imposibilidad de poder solicitar ayudas a inversiones en la siguiente convocatoria.

9. Vinculada a la solicitud de pago se aplicará la siguiente reducción:

Si el importe de la solicitud de pago es superior en un 10% al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable o si esta reducción se produce por una disminución de costes no previstos.

Si del análisis de los criterios de admisibilidad de las beneficiarias y/o de las explotaciones se detectaran modificaciones posteriores a la catalogación de oficio de las explotaciones agrarias

realizada por el Registro de explotaciones agrarias de Navarra, que pudieran estar encaminadas a la obtención de una ventaja en la ayuda en referencia a la que le hubiera correspondido sin introducir dichos cambios, se considerará creación de condiciones artificiosas y la solicitud quedará excluida de las ayudas.

Base 21.-Reducciones en compromisos de cumplimiento diferido.

7. A estos efectos, en el caso de que una beneficiaria, tras el último pago, opte por la integración en una sociedad, aportando toda o parte de su explotación, no se considerará incumplido el compromiso, si la entidad en la que se incorpore reúne la condición de explotación agraria prioritaria y si las UTAs de la explotación, que corresponderían proporcionalmente a la participación de la beneficiaria en el capital social de la entidad, son de un valor igual o superior a las que representan las unidades productivas que haya aportado realmente. Además, la sociedad deberá subrogarse al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

8. En el caso de que una persona física, tras el pago de las ayudas opte por formar una explotación agraria de titularidad compartida, no será necesario cumplir la condición del requisito de UTAs conforme a lo descrito en el párrafo anterior, siempre que la nueva explotación esté catalogada como prioritaria y asuma el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

9. No se considerará incumplimiento de compromiso de mantenimiento de la titularidad de la explotación la modificación de la tipología de entidad con personalidad jurídica, siempre y cuando esta nueva entidad asociativa reúna los mismos requisitos que la inicial y se subrogue al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

10. Se entenderá que se mantiene la actividad, cuando la beneficiaria persona física pasa a la situación de jubilada, siempre y cuando la explotación se integre en otra explotación catalogada previamente al traspaso como prioritaria, o se produzca el relevo por una persona en proceso de establecimiento. En el caso de relevo en la explotación, la nueva titular deberá cumplir los requisitos necesarios para la concesión de ayudas al establecimiento. En ambos casos, se deberán asumir el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

ANEXO II

Definiciones

(1) Personas físicas, conforme a las siguientes definiciones,100% (personas jurídicas según porcentaje de participación):

- Resulten beneficiarias de “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores profesionales” en el mismo ejercicio al que corresponde la presente convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones, o en los dos anteriores.

• Habiendo sido beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de “jóvenes agricultores”, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda no hayan cumplido los 41 años y se encuentren en un plazo de tres años desde la finalización de su proceso de instalación. A estos efectos se entenderá finalizado el proceso de instalación en la fecha en que se apruebe el pago del último tramo de la ayuda a la primera instalación.

• No habiendo sido beneficiarias de ayudas a la primera instalación de jóvenes, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido 41 años, estén catalogadas como ATP y que hayan transcurrido menos de tres años de su alta en la seguridad social agraria.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en la que participen o vayan a participar como socios y socias jóvenes conforme a la definición de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras y con un plan empresarial coherente con lo indicado por la sociedad, se aplicará el porcentaje anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

(2) Personas que resulten beneficiarias de “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial” en el mismo ejercicio al que corresponde la presente convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones, o en la anterior, o personas jurídicas formadas exclusivamente por jóvenes agricultores a tiempo parcial. Persona jurídica formada exclusivamente por las personas físicas descritas en este apartado: 100%

(5 Tendrán la consideración de persona con discapacidad aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Persona física 100% puntuación, persona jurídica según su % de participación.

(6) Conforme a la definición que se incluye en el apartado 3.b) de la base 7.

Se aplicará esta puntuación a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

(7) Conforme ubicación de la explotación como se incluye en el apartado 3.c) de la base 7.

Se aplicará esta puntuación a las explotaciones en las que, tras la finalización del plan de inversiones, el municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, esté incluido en la intervención zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el marco del PEPAC (2023-2027).

(8) Conforme a lo recogido en el Decreto Foral 85/2025, de 23 de julio, por el que se revisa la designación de las zonas vulnerables a la contaminación difusa de las aguas producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o normativa que la modifique.

(9) Otras fórmulas asociativas, excepto las sociedades unipersonales.

(10) Ser socio o socia de cooperativa sujetas a la LF 14/2006 de Cooperativas de Navarra. Este hecho se comprobará tanto en concesión de la ayuda, como en el momento previo al pago, salvo que se trate de una persona en proceso de establecimiento, que se comprobará únicamente en el momento previo al pago.

(11) La puntuación a contabilizar para baremo es el resultado de la siguiente fórmula: (puntuación por inversiones con beneficio medioambiental * valor auxiliable de la inversión con beneficio industrial) /Valor auxiliable total del expediente.

ANEXO IV

NUEVO MODULOS

CONCEPTO	Euros / Unidad
1. INVERSIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AGUA, SUELO Y AIRE	
1.1.2.2 Infraestructura permanente de riego sin ramales de goteo	2.000